

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto (E), hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, el artículo 1 del Decreto 935 de mayo 09 de 2013 y la Resolución No. 338 del 28 de mayo de 2024, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería así como cartelera visible al público del PARP, Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RDB-14241	VSC 000167	14/02/2024	VSC-PARP-030-2024	17/06/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241”

Dada en Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2024.



DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto (E).

Elaboró: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000167

(14 de febrero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 26 de abril de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** mediante la **Resolución No. 001344 de 26 de abril de 2016**, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **RDB-14241** a favor del **MUNICIPIO DE SANTIAGO** por un periodo comprendido entre el **05 de julio de 2016**, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y el **31 de diciembre de 2019**, fecha de su vencimiento, para la explotación de **VEINTICUATRO MIL METROS CÚBICOS (24.000 M³)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al proyecto “**MEJORAR, MANTENER, ADECUAR LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO**”, ubicado en un área de 19.3055 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), en jurisdicción del municipio de **SANTIAGO**, departamento del **PUTUMAYO**.

Mediante **Resolución No. VSC-000167 del 17 de marzo de 2020**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de octubre de 2020, se prorrogó la Autorización Temporal e Intransferible No. **RDB-14241**, por el periodo comprendido entre el **01 de enero de 2020** hasta el **05 de julio de 2023**.

Mediante **Auto Par Pasto No. 166 del 1 de junio de 2021**, notificado en estado jurídico No. **PARP-031-2021 del 02 de junio de 2021**, realizó al **MUNICIPIO DE SANTIAGO**, entre otros, el siguiente requerimiento:

“(…) REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **RDB-14241**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero. o en su defecto la presentación de constancia expedida por autoridad competente con vigencia no mayor a 90 días que certifique que el instrumento ambiental se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **2.4.**, y **3.10.** del **Concepto Técnico PARP No. 092 del 12 de mayo de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Moderada**. (…)”

Por otra parte, el día 20 de septiembre de 2021, se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Autorización Temporal No. **RDB-14241**, producto de lo cual se expidió el Informe de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241"

Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-RDB-14241-21 del 04 de octubre de 2021, acogido en el **Auto Par Pasto No. 428 del 12 de octubre de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-060-2021 del 13 de octubre de 2021, producto del cual se requirió lo siguiente:

"(...) REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Autorización Temporal No. **RDB-14241**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a:

- Instalar señalización, informativa y preventiva dentro del área de la Autorización Temporal.
- Presentar plano actualizado del área de la autorización Temporal.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-RDB-14241-21 del 04 de octubre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. (...)"

Mediante comunicación radicado No. **20221002087812 del 03 de octubre de 2022**, el municipio de Santiago presentó renuncia al Autorización Temporal e Intransferible No. **RDB-14241**.

Seguido, mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título **RDB-14241**, No. **INFORME-IMG- 000052-20-02-2023 de 21 de febrero de 2023**, para el periodo comprendido entre febrero de 2017 y diciembre de 2022, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

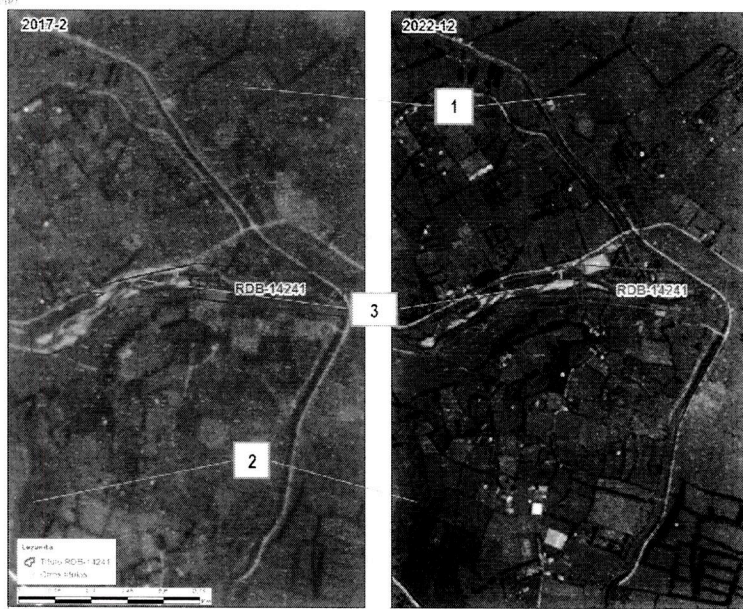
1. Generalidades del área

El título minero identificado con número de expediente RDB-14241 se encuentra ubicado en el departamento de Putumayo, en el municipio de Santiago, en total ocupa un área aproximada de 19 ha, distribuido como se muestra en la Figura 1.

Con el siguiente análisis se busca evidenciar la presencia o no de elementos relacionados con actividades extractivas en el área entre febrero de 2017 y diciembre de 2022. No se incluyó la imagen de enero de 2017 debido a la presencia de alta nubosidad.

En la **Figura 2** se presenta el área del título RDB-14241 y las imágenes satelitales de la plataforma Planet para febrero de 2017 y diciembre de 2022, en estas se pueden observar elementos como vegetación baja tipo pastizales que se caracteriza por los verdes oliva con texturas suaves ver punto 1. Los tonos verdes oscuros e intensos con una textura rugosa se relacionan con la presencia de vegetación arbórea densa, como bosques, vegetación secundaria entre otros tipos en el punto 2, los tonos amarillos a blancos muy claros y brillantes indican zonas con escasa cobertura, que se pueden relacionar con zonas de erosión tanto natural como antrópica, punto 3.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241”



A continuación, se relacionan las coordenadas geográficas datum WGS84 de los elementos o zonas identificadas como de interés en el área del título minero y que podrían configurar la presencia de actividades mineras.

Tabla 4. Coordenadas de posibles elementos asociados a actividades extractivas


ID	Coordenadas WGS 84		Descripción	Muestra gráfica
	Lat.	Lon.		
1	1° 8' 38" N	76° 59' 24" W	Perdida de Cobertura	

Es de señalar que la presencia de dichos elementos identificados en este informe, están sujetos a la fecha de toma de las imágenes satelitales de alta resolución, y en la actualidad pueden no encontrarse en las coordenadas relacionadas en la Tabla 4.

En la **Tabla 5** se presentan las imágenes satelitales de muy alta resolución para el área de interés, con esta verificación se confirma que la pérdida de cobertura presentada por la zona, obedece a dinámicas naturales posiblemente asociadas al cuerpo de agua y sus cambios de cauce, generando dinámicas de crecimiento de vegetación o retroceso de las mismas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241"

Tabla 5. Imágenes de muy alta resolución para el área de interés.

ID	Coordenadas WGS 84		Descripción	Muestra grafica
	Lat.	Lon		
1	1° 8' 38" N	76° 59' 24" W	Frete de explotación	 <p>SecureWatch enero 2022</p>

4. Conclusiones

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de febrero de 2017 y diciembre de 2022 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de enero de 2022, para el área del título RDB-14241, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. (...)"

Por otra parte, mediante **Auto Par Pasto No. AUT-908-943 del 21 de marzo de 2023**, notificado en estado jurídico No. PARP-017-2023 del 22 de marzo de 2023, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. **RDB-14241**, lo siguiente:

"(...) **1. REQUERIR** al titular de la Autorización Temporal No. **RDB-14241**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la modificación y presentación nuevamente del Formato Básico Minero- FBM Semestral de 2019, por cuanto el presentado mediante radicado **64311** de fecha **26/ENE/2023**, presenta inconsistencias toda vez que no se han presentado los formularios para la declaración de producción de regalías I, II Trimestre de 2019, así como también en su plano, toda vez que información está incompleta se recuerda que debe entregarse geodatabase, archivo mxd, shale file, plantilla y debe estar firmado por el profesional idóneo y bien diligenciado. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **11692924** del **03/FEB/2023**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Es de anotar que una vez sean presentadas los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondientes a los trimestres I, II de 2019 el FBM será nuevamente objeto de evaluación, a efectos de contrastar los reportes de producción y en caso de necesitar ajustes los mismos serán requeridos en auto posterior. (...)"

De otra parte, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No. **RDB-14241** y mediante **Concepto Técnico Par Pasto No. 076 de 04 de abril de 2023**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas la Autorización Temporal RDB-14241 se concluye y recomienda:

3.1 La Autorización Temporal No. RDB-14241, a la fecha de RENUNCIA mediante radicado No. 20221002087812 del 03 de octubre de 2022, se encuentra cronológicamente en la última anualidad de la etapa explotación comprendida desde el 05/07/2022 hasta el 05/07/2023. No aplica presentar PTE toda vez que, se trata de una Autorización Temporal inscrita en fecha 05/07/2016, y a la fecha del trámite de renuncia a la AT, el Beneficiario de la AT NO contó con LICENCIA AMBIENTAL, otorgada por la autoridad ambiental competente-CORPOAMAZONÍA.

3.2 Se INFORMA al titular minero que mediante Informe de interpretación de imágenes Satelitales No. (INFORME-IMG- 000052-20-02-2023) para la detección de actividades mineras dentro del título RDB-14241, con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241”

Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de febrero de 2017 y diciembre de 2022, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3.3 Se recomienda a la oficina jurídica dejar sin efecto requerimiento realizado en AUTO No. AUT-908-943-ANNA de fecha 21 de marzo de 2023, en relación a la presentación de plano topográfico, geodatabase, archivo mxd, shale file y plantilla, y en su defecto APROBAR Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019, toda vez que, no aplica la evaluación del Plano Topográfico para el FBM semestral de la referencia y en ítem No. 2.6 del presente Concepto Técnico se aprueba las regalías correspondientes al I y II trimestre del 2019, motivo por el cual se considera viable la aprobación del mismo.

3.4 Se recomienda a la oficina jurídica APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III, IV de 2020; I, II, III y IV de 2021 y I, II, III y IV de 2022, toda vez que se presentan en ceros. Se da cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto Par Pasto No. 031 del 27 de enero de 2020, Auto Par Pasto No. 422 del 30 de octubre de 2020, Auto Par Pasto No. 166 del 1 de junio de 2021, Auto Par Pasto No. 054 del 01 de marzo de 2022 y Auto Par Pasto No. 412 del 18 de noviembre de 2022.

(...)

3.6 No resulta viable el respectivo trámite de solicitud de RENUNCIA mediante radicado No. 20221002087812 del 03 de octubre de 2022, toda vez que, el titular de la referencia NO se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de las siguientes obligaciones realizadas por esta Autoridad Minera

(...)

3.7 A la fecha de la presente evaluación, el Beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241 NO ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de MULTA en AUTO PARP No. 428 de 12 de octubre de 2021, en relación a la presentación del respectivo informe de visita de fiscalización.

3.8 Se INFORMA a la oficina jurídica que se encuentra pendiente tramite solicitado por el titular minero mediante radicado No. 20221002087812 del 03 de octubre de 2022, donde allega formalmente solicitud de Renuncia a la Autorización Temporal No. RDB-14241 ubicada en el municipio de Santiago – Putumayo y de la cual es titular la TESORERIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE SANTIAGO.

3.9 A la fecha de solicitud de trámite de RENUNCIA mediante radicado No. 20221002087812 del 03 de octubre de 2022, el Beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241 ubicada en el municipio de Santiago – Putumayo y de la cual es titular la TESORERIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto de presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

3.10 A la fecha de solicitud de trámite de RENUNCIA mediante radicado No. 20221002087812 del 03 de octubre de 2022, el Beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241 ubicada en el municipio de Santiago – Putumayo y de la cual es titular la TESORERIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM).

3.11 A la fecha de solicitud de trámite de RENUNCIA mediante radicado No. 20221002087812 del 03 de octubre de 2022 la Autorización Temporal No. RDB-14241, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto PAGO DE MULTAS, PAGO DE VISITAS.

3.12 A la fecha de solicitud de trámite de RENUNCIA mediante radicado No. 20221002087812 del 03 de octubre de 2022, el Beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241 ubicada en el municipio de Santiago – Putumayo y de la cual es titular la TESORERIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto DE INFORMES DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN hasta la fecha del presente concepto técnico.

3.13 Realizada la consulta en la plataforma digital ANNA MINERIA, se observa que la Autorización Temporal presenta superposición TOTAL con las ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACIÓN 09/04/2018, ZONAS DE AREAS PROTEGIDAS Reservas Forestales de Ley Segunda y superposición Parcial con las ZONAS ESPECIALES Áreas Estratégicas Mineras, catastro predial rural del municipio de Santiago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241”

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RDB-14241 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
(...)*

Ahora bien, en el marco de las funciones de fiscalización y seguimiento, esta Entidad, dispuso reevaluar el Expediente No. **RDB.14241**, mediante el **Concepto Técnico No. 100 de 24 de julio de 2023**, en el cual se concluyó:

*(...) Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas la Autorización Temporal **RDB-14241** se concluye y recomienda:*

3.1 Mediante la presente evaluación, se da alcance a **Concepto Técnico Par Pasto No. 076 del 04 de abril de 2023**, y se recomienda a la oficina jurídica **DEJAR SIN EFECTO numeral 3.6 de CONCLUSIONES**, por el cual se relaciona que no es viable la renuncia de la Autorización Temporal No. RDB-12241; no obstante, para efectos de solicitud de renuncia de una Autorización Temporal no es necesario que esta se encuentre al día en sus obligaciones, en consecuencia, se recomienda a la oficina jurídica **MODIFICAR** numeral 3.6 conclusiones, del concepto técnico de la referencia y establecer que **SI RESULTA VIABLE** el respectivo trámite de solicitud de **RENUNCIA** realizado por el beneficiario de la Autorización Temporal mediante radicado **No. 20221002087812 del 03 de octubre de 2022**, toda vez que, no es necesario que el título minero de la referencia se encuentre al día en sus obligaciones.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RDB-14241 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.
(...)*

Aclarando que lo anterior, fue objeto de acogimiento en el **Auto PARP No. 173 de 16 de agosto de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-065-2023 de 17 de agosto de 2023**.

Finalmente, el día **25 de septiembre de 2023** se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título **RDB-14241**, y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-060-RDB-14241-23 del 02 de octubre de 2023**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)
6. NO CONFORMIDADES

IDENTIFICADAS EN LA VISITA, con su correspondiente descripción, explicación u observación que justifica la No conformidad evidenciada.

Código	No Conformidad	Observación
GNR-01	<i>Incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales (exploración, construcción y montaje y explotación).</i>	<i>Requerir a la Alcaldía de Santiago – Putumayo, allegar informe donde se evidencie el listado de mineros de subsistencia registrados y actualizados por la Alcaldía de Santiago, ante la plataforma Genesis de la Agencia Nacional de Minería, donde se puede identificar los mineros de subsistencia que laboran dentro del polígono minero de placa RDB-14241 del cual es beneficiario la Alcaldía Municipal de Santiago - Putumayo. Plazo 30 días.</i>

OTRAS SITUACIONES TÉCNICAS QUE NO ESTÁN TIPIFICADAS COMO NO CONFORMIDADES pero que igualmente tienen soporte reglamentario en el Código de Minas, reglamentaciones, decretos, resoluciones, directrices, otras. NO SE EVIDENCIAN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241”

7. MEDIDAS A APLICAR

1. MEDIDAS PREVENTIVAS

• Recomendaciones

• Se recomienda al beneficiario de la Autorización Temporal suspender todas las actividades mineras y de extracción de los mineros informales, toda vez, que el título minero se encuentra vencido desde el 05/07/2023, cuenta con Superposición total con Reservas forestales de Ley segunda mediante Resolución 1922 de 2013, y no cuenta con registros de mineros de subsistencia en la plataforma Genesis de la ANM.

• Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del proyecto minero RDB-14241.

• Cumplir permanentemente con el decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

• Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero RDB-14241.

• Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241, que NO podrá realizar actividades de Explotación en atención a que la Autorización Temporal finalizó el día 05 de julio de 2023, y como quiera que esta AT se encuentra en trámite de terminación por renuncia mediante radicado No. 20221002087812 del 03/10/2022.

• Instrucciones Técnicas

• Requerir a la Alcaldía de Santiago – Putumayo, allegar informe donde se evidencie el listado de mineros de subsistencia registrados y actualizados por la Alcaldía de Santiago, ante la plataforma Genesis de la Agencia Nacional de Minería, donde se puede identificar los mineros de subsistencia que laboran dentro del polígono minero de placa RDB-14241 del cual es beneficiario la Alcaldía Municipal de Santiago - Putumayo. Plazo 30 días.

De acuerdo a lo requerido en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-RDB-14241-21 del 04 de octubre de 2021, acogido mediante AUTO PARP No. 428 del 12 de octubre de 2021, se tiene que el beneficiario minero NO adelanta labores de explotación y NO HA DADO CUMPLIMIENTO al siguiente requerimiento:

• Instalar señalización, informativa y preventiva dentro del área de la Autorización Temporal.

• Presentar plano actualizado del área de la autorización Temporal.

2. MEDIDAS DE SEGURIDAD

• Suspensión Parcial o Total de Trabajos

No aplica.

• Clausura Temporal de la Minas

No aplica.

3. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO

No Aplica.

8. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

MINA QUICHOA – AT RDB-14241:

1. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra VENCIDO a partir del 05/07/2023 y cuenta con solicitud de RENUNCIA de la Autorización Temporal mediante radicado No. 20221002087812 del 03/10/2022; dentro de la AT, no se evidencia actividad minera por parte del beneficiario, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que se realizan actividades de minería de subsistencia dentro del polígono de la Autorización Temporal y se manifiesta por parte del Alcalde Municipal que se encuentran en proceso de inscripción en la plataforma GENESIS de la ANM, como mineros de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241”

subsistencia (areneros), frente a la cual se evidenció que el titular minero NO le correspondiente trámite de amparo administrativo.

2. La inspección fue atendida por el señor Herney Luna Rejendino identificado con C.C. No. 18.112.945 Alcalde Municipal y Luisa Johana Mayoral Toledo ingeniera Civil, como apoyo oficina de Planeación; inicialmente se procedió a informarles del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no se presentó ninguno.

3. De acuerdo a lo requerido en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-RDB-14241-21 del 04 de octubre de 2021, acogido mediante AUTO PARP No. 428 del 12 de octubre de 2021, se tiene que el beneficiario minero NO adelanta labores de explotación y NO HA DADO CUMPLIMIENTO al siguiente requerimiento:

- Instalar señalización, informativa y preventiva dentro del área de la Autorización Temporal.
- Presentar plano actualizado del área de la autorización Temporal.

4. Requerir a la Alcaldía de Santiago – Putumayo, allegar informe donde se evidencie el listado de mineros de subsistencia registrados y actualizados por la Alcaldía de Santiago, ante la plataforma Genesis de la Agencia Nacional de Minería, donde se puede identificar los mineros de subsistencia que laboran dentro del polígono minero de placa RDB-14241 del cual es beneficiario la Alcaldía Municipal de Santiago - Putumayo. Plazo 30 días.

5. No aplica Plan de Trabajo y Explotación - PTE, se trata de una Autorización Temporal inscrita en fecha 05/07/2016, por lo tanto, no se requiere esta obligación.

6. A la fecha de solicitud de trámite de RENUNCIA mediante radicado No. 20221002087812 del 03/10/2022, el Beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241 ubicada en el municipio de Santiago – Putumayo y de la cual es titular la TESORERIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NO contó con LICENCIA AMBIENTAL, otorgada por la autoridad ambiental competente-CORPOAMAZONÍA.

7. Realizada la consulta en la plataforma digital ANNA MINERIA, se observa que la Autorización Temporal presenta superposición TOTAL con las ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACION 09/04/2018, ZONAS DE AREAS PROTEGIDAS y Reservas Forestales de LEY SEGUNDA Resolución Zonificación: Resolución 1922 de 2013. Información Minambiente a Septiembre 2021 y superposición Parcial con las ZONAS ESPECIALES Áreas Estratégicas Mineras, catastro predial rural del municipio de Santiago.

8. Recomendaciones generales las cuales son de carácter informativo y no tienen fecha de vencimiento:

- Se recomienda al beneficiario de la Autorización Temporal suspender todas las actividades mineras y de extracción de los mineros informales, toda vez, que el título minero se encuentra vencido desde el 05/07/2023, cuenta con Superposición total con Reservas forestales de Ley segunda mediante Resolución 1922 de 2013, y no cuenta con registros de mineros de subsistencia en la plataforma Genesis de la ANM.

- Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del proyecto minero RDB-14241.

- Cumplir permanentemente con el decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero RDB-14241.

- Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241, que NO podrá realizar actividades de Explotación en atención a que la Autorización Temporal finalizó el día 05 de julio de 2023, y como quiera que esta AT se encuentra en trámite de terminación por renuncia mediante radicado No. 20221002087812 del 03/10/2022.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

Dar traslado de este informe a otras entidades SI – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO - PUTUMAYO

Frecuencia de futuras visitas SI

Seguimiento especial a aspectos específicos NO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241”

*Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas NO
Otras recomendaciones de índole técnico, ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acta de visita SI.
(...)”*

Lo anterior fue acogido, mediante **Auto PARP No. 271 de 12 de octubre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-090-2023 de 13 de octubre de 2023**, en el cual se conceptuó que no existen actividades de explotación en el área del título minero por parte del beneficiario de la Autorización Temporal.

Por lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la renuncia a la Autorización Temporal e Intransferible No. **RDB-14241**, presentada por el Municipio de Santiago, mediante radicado No. **20221002087812 del 03 de octubre de 2022**, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. **RDB-14241**, otorgada mediante **Resolución No. 001344 de 26 de abril de 2016**, se verifica que la misma se concedió a partir de su inscripción en el Registro Minero Colombiano, surtida el **05 de julio de 2016**, y hasta el día **31 de diciembre de 2019**, extremos temporales que a su vez fueron prorrogados hasta el día **05 de julio de 2023** mediante **Resolución No. VSC-000167 del 17 de marzo de 2020**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

*“(…) **Artículo 116. Autorización Temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)”

Sobre la duración de las Autorizaciones Temporales, la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura–, señaló en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241”

construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...) (Negrilla fuera de texto.)

Es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las renunciaciones de las autorizaciones temporales, como si la contempló para los Contratos de Concesión Minera.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la renuncia de las Autorizaciones Temporales, debemos acudir entonces al principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que “...*las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas...*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto 15 del Código Civil, la renuncia a los derechos es procedente en los siguientes términos:

*“... **Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos.** Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia...”*

Conforme a lo expuesto, resulta procedente aceptar la renuncia formulada por el Municipio de Santiago, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **RDB-14241**, mediante radicado No. **20221002087812 del 03 de octubre de 2022**, como quiera que se trata de un derecho conferido en favor del citado ente territorial, en función del desarrollo de un proyecto de infraestructura que se encuentra finalizado.

No obstante la aceptación de la renuncia y como quiera que la misma no exige encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de obligaciones, no implica que se omita realizar el balance del estado actual de la Autorización Temporal; así las cosas, realizada la revisión documental del expediente y con base a la evaluación integral efectuada en **Concepto Técnico PARP No. 076 del 04 de abril de 2023**, se tiene que al **MUNICIPIO DE SANTIAGO**, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **RDB-14241**, omitió el cumplimiento las obligaciones requeridas bajo **APREMIO DE MULTA en Autos Par Pasto No. 166 del 1 de junio de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-031-2021 del 02 de junio de 2021, y, **428 del 12 de octubre de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-060-2021 del 13 de octubre de 2021, referido al saneamiento de las **NO CONFORMIDADES** de higiene y seguridad minera relacionadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-113-RDB-14241-21 del 04 de octubre de 2021**, relativos a: **i)** Presentación de Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente ejecutoriada; **ii)** Instalar señalización, informativa y preventiva dentro del área de la Autorización Temporal; y, **iii)** Presentar plano actualizado del área de la Autorización Temporal.

Ahora bien, revisado el expediente minero digital se pudo evidenciar, que se encuentra al día en la presentación de Formularios para la Declaración de Producción de Regalías, y los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de **2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**, se encuentran radicados en el Sistema de Gestión Minera SIGM AnnA Minería mediante radicados No. 85723, 85720, 85717, 85716, 85715 y 85713 de 01 de diciembre de 2023 respectivamente, los cuales se encuentran pendientes de evaluación; así las cosas, se concluye que de acuerdo al **INFORME-IMG- 000052-20-02-2023 de 21 de febrero de 2023** el cual cita que entre el **periodo de febrero 2017 a diciembre de 2022**, no existe inferencia de actividades de explotación, y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-060-RDB-14241-23 del 02 de octubre de 2023**, describe de la visita que se llevó a cabo en el área el día **25 de septiembre de 2023**, recordando lo precisado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-113-RDB-14241-21 del 04 de octubre de 2021** respecto de la visita a campo realizada el 20 de septiembre de 2021, que no se adelantan actividades de explotación por parte del beneficiario de la Autorización Temporal.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241”

Finalmente, es preciso puntualizar que, en los informes de visita anteriormente citados, en lo especial sobre las inspecciones a campo realizadas entre el interregno desde el 20 de septiembre de 2021 y el 25 de septiembre de 2023, no se observaron actividades de explotación minera en el área de la Autorización Temporal, lo cual es confirmado en la conclusión emanada del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas No. **INFORME-IMG-000052-20-02-2023 de 21 de febrero de 2023**; lo anterior es fundamental, pues distingue entre la falta de cumplimiento de ciertos requerimientos administrativos y la ejecución de actividades mineras propiamente dichas.

Así las cosas, resulta necesario aplicar el lineamiento formulado por esta Vicepresidencia en Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, a través del cual se señaló:

*“(…) b) **Elaboración de concepto técnico para la terminación:** deben considerarse tres causales para la terminación: i) la renuncia, ii) el vencimiento del plazo para la cual fue otorgada; y. iii) el incumplimiento de las obligaciones determinadas en la resolución de otorgamiento. En el concepto técnico se contendrá la verificación del cumplimiento de las obligaciones, en caso de adeudar alguna (s), deberá indicarse para que sea detallada en el acto de terminación. Igualmente, se debe revisar la realización o no de explotación minera a través de las actas e informes de fiscalización integral y en caso de evidenciar la no explotación, señalarlo expresamente.*

Para la primera causal, la renuncia, debe tenerse en cuenta que no es requisito que el beneficiario de la autorización temporal se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta que su régimen jurídico es diferente al aplicable a los contratos de concesión minera (artículos 116 y siguientes de la Ley 685 de 2001 y la Ley 1682 de 2013).

(…)

*d) **Proyecto de resolución de terminación:** En caso de adeudar alguna (s), deberá indicarse en el acto de terminación y ordenar la remisión al área de Cobro Coactivo. Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental. (…)*

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado se concluye que imponer una multa al titular minero, el municipio de Santiago, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se encuentra probada y debidamente acreditada en el expediente minero.

Con lo anterior es claro que considerando que el régimen sancionatorio en materia minero ambiental, está fundamentalmente diseñado para sancionar infracciones que conllevan una actividad de extracción tangible y efectiva, buscando principalmente prevenir y sancionar el aprovechamiento indebido de los recursos mineros y la realización de actividades mineras sin los permisos y/o autorizaciones ambientales y técnicas que deba tener el beneficiario.

Por consiguiente, una valoración equilibrada y contextual de los hechos demuestra que, aunque hubo ciertos incumplimientos en el aspecto administrativo por parte del municipio de Santiago, no se materializaron actividades mineras durante el periodo de la autorización temporal, siendo así pertinente aceptar la renuncia presentada y por ende declarar la terminación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la RENUNCIA de la Autorización Temporal e Intransferible No. RDB-14241, presentada a través de la comunicación radicado No. 20221002087812 del 03 de octubre de 2022, suscrita por el señor HERNEY LUNA PEJENDINO, en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE SANTIAGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR en consecuencia la TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible No. RDB-14241, otorgada al MUNICIPIO DE SANTIAGO, ente territorial identificado con NIT 800.102.906-8, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241”

PARÁGRAFO. – Se recuerda al Ente Territorial, que ni sus servidores, ni contratistas podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RDB-14241**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente resolución; de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, esto es a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA**.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE SANTIAGO**, identificada con NIT 800.102.906-8, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **RDB-14241**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Proyectó: Juan Manuel Botina Vallejo, Abogado Contratista PAR Pasto VSC.
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano, Coordinadora PAR Pasto VSC
Aprobó: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*



VSC-PARP-030-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto (E), de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 338 del 28 de mayo de 2024, hace constar que **Resolución VSC 000167 de 14 de febrero de 2024 proferida dentro del expediente No. RDB-14241, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241”** fue notificada al **MUNICIPIO DE SANTIAGO PUTUMAYO** con NIT. 8001029068, en su calidad de Titular de la Autorización Temporal No. RDB-14241, mediante aviso No. 20249080373381 del 26 de abril del 2024, entregada el día 28 de mayo de 2024, según guía No. 130038918736 expedida por la Empresa de correspondencia PRINDEL.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no se interpuso recurso alguno, y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **17 de junio de 2024**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, los cuales precisan: *“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos, 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos (...)”*, visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dada en San Juan de Pasto, el 21 de junio de 2024.

DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto (E).

C. Consecutivo y Expediente: RDB-14241.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP Fecha de elaboración: 21/06/2024